



Recurso nº 613/2014

Resolución nº 712/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso especial, en materia de contratación, interpuesto por “M.B.B.”, contra su exclusión del Procedimiento de Licitación, mediante un Procedimiento Abierto con lotes, Expediente 60-2014, convocado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para el “Suministro de ropa, calzado, lencería, productos de aseo e higiene y productos de limpieza, destinados a los residentes acogidos en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para un período de doce meses”, el Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 23, 28 y 31 de mayo de 2014, se publicaron, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el DOUE y en el BOE respectivamente, los anuncios de la licitación pública, convocada por resolución de la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social de 30 de abril anterior, para la adjudicación, por el procedimiento abierto con lotes, del Contrato nº 60/2014 para el “Suministro de ropa, calzado, lencería, productos de aseo e higiene y productos de limpieza, destinados a los residentes acogidos en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para un período de doce meses”, con un presupuesto base de licitación de cuatrocientos treinta y ocho mil, cuatrocientos cuarenta y nueve euros, con cuarenta y nueve céntimos de euro (438.449,49 €) sin IVA.

Segundo. El día 2 de julio de 2014, fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones, se habían recibido en el Registro General del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, las siguientes proposiciones:

- PUBLIPUBLI, S.L.
- CATALINOS, S.L.
- BENELIS MERY BELILTY
- CONFECCIONES MATOSO, S.L.
- COMERCIAL BAEZA CEUTA, S.LA.
- SUMINISTROS GERIHOTEL, S.L.U.
- ALMACENES SAN PABLO DE CEUTA, S.L.
- TGTS TRAZABILIDAD DE GESTION Y TEXTILES SANITARIOS, S.L.U.
- ANKARA CITY TRES, S.L.
- J. MAVI, S.L.
- RUTESA SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.L
- ALBAZUL, SERVICIOS INTEGRALES, S.A.
- BENYBEN, S.L.
- BENITEZ PAUBLETE, S.L.
- IMPRESIONES MUNDO LABORAL, S.L.
- EMILIO CARREÑO, S.L.

Tercero. La Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en sesión celebrada el 9 de julio de 2014, tras dar lectura al certificado del Registro General del Departamento, donde se contenía la lista de empresas que habían acudido al procedimiento de licitación, procedió al examen y bastanteo de la documentación administrativa de los licitadores, acordando, respecto de “M.B.B.”, requerirle para que, en subsanación de los defectos observados en la documentación presentada, procediera a aportar los siguientes documentos:

- Acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar del licitador, mediante aportación del original o copia compulsada de la escritura de constitución o modificación de estatutos, debidamente inscritas en el Registro Mercantil.

- Acreditación de la representación del firmante de la proposición económica, mediante aportación del original o de la copia debidamente compulsada de poder bastante en favor del representante de la empresa, debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil.
- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de la empresa licitadora, mediante aportación del original o fotocopia compulsada de la siguiente documentación:
 - o Declaración firmada sobre el volumen de negocios de la empresa, en el ámbito de las actividades del contrato, a lo largo de los tres últimos ejercicios, debiendo ser, al menos en uno de ellos, el doble del presupuesto de licitación
 - o Relación de los principales servicios o trabajos realizados por la empresa en los tres últimos años, incluyendo importes, fechas y destinatarios, públicos o privados, de los mismos.

Tras varias notificaciones fallidas, “M.B.B.” contesta, finalmente, que la documentación requerida figura incluida, por error, en el sobre que contiene la proposición económica.

Como quiera que el sobre de la proposición económica no podía ser abierto hasta la sesión de apertura pública de los mismos, se le requirió para que aportase copia de la referida documentación, cosa que hizo dentro del plazo concedido al efecto

Cuarto. El 16 de julio de 2014, se reunió la Junta de Contratación que procedió, en sesión previa a la apertura pública de las proposiciones económicas, a la revisión de la documentación aportada por los licitadores, para subsanar los defectos advertidos previamente, examinándose, entre otros, los documentos presentados por “M.B.B.” y estimándose correctos.

Seguidamente, se procedió a la apertura de los sobres de las proposiciones económicas, comprobándose que, en el sobre correspondiente a “M.B.B.”, además de la documentación administrativa y de solvencia técnica que, por error, no había incluido en el sobre de documentación general y de la documentación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, contenía un segundo sobre, titulado “Oferta

Económica”, donde, una vez abierto, se ve que hay unas tablas, para cada uno de los lotes, en las que se consignan los importes y unidades de productos y un importe global, pero no incluyen ni el DNI del representante de la empresa ni el compromiso de asumir el contrato, tal como exige el anexo II al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Debido a esta última circunstancia, se acordó, en el propio acto, excluir del procedimiento de licitación a “M.B.B.”.

Quinto. Con fecha 17 de julio de 2014, se remite a la citada “M.B.B.” un escrito, notificándole su exclusión del procedimiento de licitación y el 28 de julio siguiente se recibe, en la Secretaría de la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, un oficio de Correos donde se indica que el escrito notificando la exclusión ha sido devuelto, por ser el destinatario desconocido.

Puestos en contacto telefónico con la licitadora excluida de la licitación, el propio 28 de Julio de 2014, se le remite, de nuevo, a esta última, el escrito de exclusión, a la dirección de correo electrónico por ella indicada.

Sexto. “M.B.B.” presenta Recurso Especial en materia de Contratación, mediante mensaje electrónico que tiene entrada en el Registro Electrónico de este Tribunal el 30 de julio de 2014.

El recurso se funda, en síntesis, en que, según afirma la recurrente, su exclusión del proceso de licitación es improcedente, ya que había presentado una oferta económica válida, consistente en una relación de productos con precios unitarios y un importe globalizado, correspondiéndose, todo ello, con el modelo del Anexo II de la licitación.

Añade que, en un documento extraviado, se contiene una referencia a la voluntad de contratar con la Administración, adquiriendo el compromiso de sujeción al contrato.

Señala, por último, que, a su juicio, el volumen de documentación entregada a lo largo del proceso, así como el esfuerzo realizado para reunir toda la documentación y plantear los

precios más competitivos en la oferta económica, permiten sobreentender su voluntad de contratar con la Administración del Estado, en caso de ganar el concurso.

Séptimo. Con fecha 1 de agosto de 2014, al tiempo de remitir a este Tribunal el expediente de contratación, el Vicepresidente Primero de la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, formula el oportuno informe acerca del recurso interpuesto.

En el informe, tras relatar las incidencias del proceso de licitación, señala, respecto de las manifestaciones de la recurrente, lo siguiente:

“En la sesión pública de apertura de proposiciones, el sobre de la empresa MERI BELILTY BENHAMU estaba completamente cerrado, siendo imposible el extravío de esta documentación, tal como indica la empresa. Asimismo, en la misma sesión pública y revisiones previas a la remisión de la resolución de exclusión, se comprueba el contenido del sobre indicado, no constando, en él, la oferta que la empresa alega haber entregado, junto con las relaciones de productos y precios unitarios para cada uno de los lotes.”

Por todo ello, el Informe concluye indicando que el recurso debe ser desestimado, dado que el documento referido no ha podido ser extraviado y no puede admitirse su presentación con posterioridad.

Octavo. Abierto el trámite de alegaciones respecto del recurso formulado, tienen entrada en la Secretaría de este Tribunal los escritos presentados por los siguientes licitadores:

- “PUBLIPUBLI, S.L.” que señala que el recurso debe ser desestimado, ya que era obligación de la licitadora excluida haber presentado, en tiempo y forma, la oferta económica con todos los requisitos exigidos por el Pliego de Condiciones y la legislación vigente.
- “CATALINOS, S.L.” que, igualmente, solicita la desestimación del recurso, ya que, de acuerdo con los Pliegos, procede la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan, de forma manifiesta, las especificaciones de los Pliegos o las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de

aplicación a la licitación y la empresa recurrente, al no introducir, en el sobre nº 2, el documento conteniendo la proposición económica y aportarlo, posteriormente, sin indicar ni fecha ni lugar de expedición, debe ser excluida de la licitación.

- “CONFECCIONES MATOSO, S.L.” que, asimismo, entiende que el recurso debe ser desestimado, por cuanto la empresa recurrente, al haber infringido los apartados VIII 5.2, VIII 6.1 b) y Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, fue debidamente excluida de la licitación.
- “COMERCIAL BAEZA CEUTA S.A”, que entiende que la recurrente no aportó la documentación requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- “ALMACENES SAN PABLO DE CEUTA S.L”, que solicita la desestimación del recurso y la exclusión de la recurrente por no aportar la documentación exigida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. El presente recurso especial en materia de contratación, se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.5 del TRLCSP, por tratarse de un acto de un poder de adjudicación, el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, órgano integrante de la Administración General del Estado.

Segundo. El recurso resulta admisible, conforme a lo previsto en los artículos 40.1, a) y 40.2, a) del TRLCSP, por cuanto se interpone contra la exclusión de un licitador del proceso de licitación Expediente 60-2014, convocado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para el “Suministro de ropa, calzado, lencería, productos de aseo e higiene y productos de limpieza, destinados a los residentes acogidos en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para un período de doce meses”

Tercero. Por lo demás, el recurso ha sido interpuesto por “M.B.B.”, legitimada para ello, conforme al artículo 42 del TRLCSP, por ser la licitadora que ha sido excluida del

proceso de adjudicación del contrato, viéndose, por tanto, afectada en sus legítimos intereses.

Cuarto. En otro orden de ideas y conforme exige el artículo 44 del TRLCSP, el recurso que nos ocupa, que tuvo entrada, en el Registro Electrónico de los Ministerios de Hacienda y Administraciones Públicas y de Economía y Competitividad, el día 30 de julio de 2014, ha sido interpuesto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a aquel -28 de julio de 2014- en que se notificó a la recurrente su exclusión del proceso de licitación en que venía participando hasta entonces.

Quinto. Como ya se ha indicado, el presente recurso tiene por objeto la exclusión de "M.B.B." del Procedimiento de Licitación Expediente EM 60-2014, convocado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para el "Suministro de ropa, calzado, lencería, productos de aseo e higiene y productos de limpieza, destinados a los residentes acogidos en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para un período de doce meses"

Sexto. El recurso se basa, exclusivamente, en la afirmación de la recurrente de que su exclusión del proceso de licitación es improcedente, ya que ella formuló, en su momento, una oferta económica válida, consistente en una relación de productos con precios unitarios y un importe globalizado, correspondiéndose, todo ello, con el modelo del Anexo II de la licitación y otro documento complementario que, por causas que ignora, se ha extraviado.

Añade que, en el documento extraviado, se contiene una referencia a la voluntad de contratar con la Administración, adquiriendo el compromiso de sujeción al contrato.

Señala, por último, que, en todo caso, el volumen de documentación entregada a lo largo del proceso, así como el esfuerzo realizado para reunir toda la documentación y plantear, en la oferta económica, los precios más competitivos, permiten sobreentender su voluntad de contratar con la Administración del Estado, en caso de ganar el concurso.

Séptimo. Entrando en el fondo del recurso interpuesto, hemos de señalar que, a juicio de este Tribunal, la actora no ha acreditado, en debida forma, la existencia de ese

supuesto documento, según ella, extraviado y en el que, según afirma, formulaba una oferta económica, plenamente ajustada a las exigencias del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y manifestaba su inequívoca voluntad de ejecutar el contrato, con plena sujeción a las cláusulas contractuales.

Antes al contrario, según se desprende de la documentación incorporada al expediente, lo único que ha llegado a poder de la Junta de Contratación del Ministerio de Empleo y Seguridad Social es un sobre titulado “Oferta Económica”, que contiene unas tablas, para cada uno de los lotes, en las que se consignan los importes y unidades de productos y un importe global, que si bien van firmadas la firma no se corresponde con la de la representante de la empresa, causa ésta suficiente a los efectos de confirmar la exclusión de la ahora recurrente.

En consecuencia, tal y como acordó la Junta de Contratación, procedía la exclusión, sin más, de “M.B.B.” del proceso de licitación pública en que participaba, toda vez que no había presentado, en tiempo y forma, una proposición económica válida y ajustada a los Pliegos por los que se regía el contrato.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por “M.B.B.”, contra su exclusión del Procedimiento de Licitación, mediante un Procedimiento Abierto con lotes, Expediente 60-2014, convocado por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, para el “Suministro de ropa, calzado, lencería, productos de aseo e higiene y productos de limpieza, destinados a los residentes acogidos en el Centro de Estancia Temporal de Inmigrantes (CETI) de Ceuta, para un período de doce meses” confirmando, plenamente, la procedencia de su exclusión del mencionado procedimiento de licitación.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.